REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
RADICACIÓN No.: **11001140030722022002 25-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado, en contra del auto proferido por el Juzgado el diez veinticuatro (24) de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y OPOSICIÓN AL MISMO

1. Señala la recurrente, que el despacho dispuso seguir adelante con la ejecución sin tener en cuenta que la contestación fue allegada al despacho y a la parte demandante el 11 de septiembre de 2023 y nuevamente enviada el 9 de octubre del mismo año con ocasión al ataque cibernético que sufrieron varias entidades estatales y de la cual se suspendieron términos en algunos juzgados desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el 22 del mismo mes y año, por lo que solicita reponer el auto atacado.

2. Dentro del término la parte actora descorrió el traslado, manifestando no es procedente interponer recurso de reposición ante la sentencia, toda vez que en el presente caso la parte demandada no propuso oportunamente excepciones, en consecuencia, solicita no tener en cuenta el recurso y dejar el proceso en la etapa procesal en la que se encuentra, a su vez aporta la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. De acuerdo con el anterior marco jurídico, entra el despacho al análisis de los argumentos izados en la impugnación:

2.1. De entrada, puede advertir el despacho la imprecisión de la parte el recurrente y en que funda su impugnación, argumentando que debe revocarse el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución por cuanto allegó la contestación de la demanda el 11 de septiembre de 2023 y reenviada nuevamente el 9 de octubre del mismo año, sin allegar constancia de ello, por cuanto el correo anexo al recurso como se puede observar data del 9 de octubre de 2023 y enviado al correo jcmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , correo que no corresponde a este Despacho.

Por lo anterior no le asiste razón a la recurrente de que la contestación de la demanda fue allegada al despacho en término, nótese que solo hasta el 2 de noviembre de 2023 cuando radico el recurso de reposición, el despacho tuvo cocimiento de la contestación de la demanda, por cuanto el 9 de octubre la envió a un correo que no es el de este Juzgado, es decir que la contestación de la demanda la envió al correo de este Despacho después de haberse ordenado seguir adelante con la ejecución y cuando el término ya se encontraba fenecido.

En tal virtud, resulta improcedente que se pida que se reponga el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, sin tener en cuenta que la contestación de la demanda fue allegada hasta después de haberse emitido el auto atacado.

3. Fluye de lo anterior que no hubo yerro en la providencia recurrida, por lo que habrá de negarse la reposición instada.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la reposición del auto atacado.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora el 4 de diciembre de 2023 y visible a documento 018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03e60cd26048ee066aff267becc64196c85875d3d533abd994baa120d27f6fb**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00519

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar (Documento 009) Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares 009.

Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 10 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51315261bdc4dc7018b428a05d4bdbf9780af78cc7fe892a7abbf22b77c6dafa**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo singular 2022-00709

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el demandado y coadyuvada por la entidad demandante, la misma es procedente, pues la obligación puede ser cubierta por los títulos judiciales consignados a este despacho y para este proceso, de conformidad con el informe de títulos visible a documento 024 de la encuadernación, con fundamento en el segundo inciso del artículo 461 del C.G del P, el Despacho, resuelve:

Primero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante por valor consolidado total de la liquidación de crédito y costas, para lo cual deberá tomarse dicha suma.

Segundo: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Quinto: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN la liquidación de crédito y costas aprobadas, realizados a órdenes de este despacho y para este proceso, a quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba57aef7c120ed3160c3ac64910c59cc897a6da68f6bf8c5e91b80d61f8035d**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo 2022-00769

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.

Tercero: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales realizados a órdenes de este despacho y para este proceso a favor de la parte demandante por valor de $24.099.693,11, de conformidad con el numeral 2.2 de la transacción escrito visible a documento 024.

Cuarto: Ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales que EXCEDAN los $24.099.693,11, realizados a órdenes de este despacho y para este proceso, a quien le fueron cautelados, previa verificación de inexistencia de remanentes.

Quinto: **Desglosar** los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Sexto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Séptimo: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088a1f7f5ede3d2294e8c3c15446bac52b204c8c298f21c4b2b21b3532a57dd1**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
RADICACIÓN No.: **11001140030722022007 77-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado, en contra del auto proferido por el Juzgado el diez veinticuatro (24) de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y OPOSICIÓN AL MISMO

1. Señala la recurrente, que el despacho dispuso seguir adelante con la ejecución sin tener en cuenta que, en el acta de notificación del proceso, advertía a la curadora que disponía de un término de 10 días para allegar electrónicamente la contestación de la demanda, lo cual se cumplió dentro del término informado en dicha notificación.

Argumenta que la decisión del despacho de negar la contestación de la demanda atenta contra el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, vulnerando los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la demandada, en el entendido en que la curadora fue inducida en error con el acta de fecha 28 de junio de 2023, por lo que solicita se revoque el auto del 24 de agosto de 2023.

De otra parte, manifiesta que la demandada solicitó amparo de pobreza el 26 de enero de 2023 y que el Capítulo IV del Código General del Proceso deja claramente expreso que el amparado por pobre no estará condenado en costas, por consiguiente, solicita revocar el auto en su totalidad y en qué en caso de no de que no sea procedente, modificar la decisión sobre el numeral cuarto del auto del 24 de agosto de 2023.

2. Dentro del término la parte actora descorrió el traslado, manifestando que el 17 de enero de 2023 se notificó personalmente la demandada YANETH FONSECA GALVIS, remitiéndole link del expediente digital para que ejerciera su derecho a la defensa, por lo que es claro que a partir del 18 de enero

empezaba a correr el término de los 10 día que tenía la demandada para contestar, sin embargo, la demanda el día 26 de enero del 2023 solicitó amparo de pobreza, es decir ya habían transcurrido seis días hábiles, con lo que resulta claro que solamente quedaban cuatro días para que allegará la contestación, razón por la cual la apoderada era la responsable a partir de su conocimiento y experticia saber que contaba con dicho término, pues este se encontraba suspendido, situación que no aconteció pues solamente hasta el 13 de junio radico la contestación de la demanda.

Por lo anterior solicita mantener en su integridad el auto recurrido por la parte demandada, pues revocarlo afectaría los derechos del demandante.

CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. De acuerdo con el anterior marco jurídico, entra el despacho al análisis de los argumentos izados en la impugnación:

2.1. De entrada, puede advertir el despacho la imprecisión de la parte el recurrente y en que funda su impugnación, argumentando que debe revocarse el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución por cuanto allegó la contestación de la demanda en término es decir el 13 de junio de 2023, por cuanto como se especificó en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, la demandada se notificó el 17 de enero de 2023, solicitando amparo de pobreza el 26 de enero de 2023, es decir faltando 4 días para que feneciera el término concedido a la demandada en el acta de notificación, razón por la cual la apoderada en amparo de pobreza disponía de 4 días para allegar la contestación, no de 10 días, por cuanto esto sería revivir un término que ya había sido concedido en la fecha en que se notificó la demandada y que se encontraba suspendido con ocasión a la aceptación del amparo de pobreza.

Por lo anterior no le asiste razón a la recurrente de que la contestación de la demanda fue allegada al despacho en término, nótese que solo hasta el 13 de junio de 2023, el despacho tuvo cocimiento de la contestación de la demanda.

En tal virtud, resulta improcedente que se pida que se reponga el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, sin tener en cuenta que la contestación de la demanda fue allegada fuera del término.

En cuanto a la solicitud de modificar el numeral cuarto del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, le asiste razón a la recurrente, como quiera que a la demandada no es posible condenar en costas en virtud del amparo de pobreza que le fue concedido.

3. Fluye de lo anterior que no hubo yerro en la providencia recurrida, por lo que habrá de negarse la reposición instada.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la reposición del auto atacado.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral cuarto del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferido el 24 de agosto de 2023, en el sentido de señalar que no se condena en costas por cuánto a la demanda se le concedió amparo de pobreza mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7189ee1ed59fbb833a752fa24a73317affe0810e7a4f5b5bcf3c3eaadb2cc278**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-01179

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **ANA MARIA ACOSTA ARBELAEZ** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95355c36ce16b08b2911449ff252eaf75249dce8ba7884df54b3c84d3342bac7**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo 2022-01397

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en los certificados de libertad allegado (fl. 007), se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P.), en consecuencia, se DISPONE:

ORDENAR el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble ubicado en Bogotá; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en los folios fl. 007

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para diligencias de despachos comisorios, creados mediante acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 y/o Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcbe858d2c9d5578bbee8615235099f1e3a3e6c357204aba48b7e75933f7cc1**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-01473

En atención al escrito de solicitud de acuerdo de pago presentado por la parte demandada, el Despacho RESUELVE:

1. El interesado estese a lo dispuesto en auto de fecha quince (15) de noviembre de 2023, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que se encuentra en firme y respecto del cual no se presentó recurso alguno.

2. Poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada visible a documento 009 para que manifieste lo que considere pertinente.

LINK DOCUMENTO 009EscritoAcuerdoPago.pdf caduca visualización el 24 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62b4acf6d034b1873277b0ce8c63858b1f7b8d0683cae65d2ba73ab187e749c**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01727

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado allegado (Documento 009), se procederá con el perfeccionamiento de la medida (Artículos 601 del C. G del P), en consecuencia, se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de propiedad de la parte demandada. Para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad obrante a documento 009 del cuaderno de medidas cautelares.

Para la práctica de esta medida, se comisiona a la Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores para que libren el comunicado de captura y pongan a disposición de del demandante en la dirección por el informada a documento 009, lo anterior, debido a que a la fecha no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, una vez realizada la captura, deberá dejar las constancias de recibo que corresponden y comunicando al Despacho la consumación de dicha entrega. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se Notifica mediante anotación en
Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65b15fa5e578c2e48296461c4b93ecff0677b944f6d05bf93d0fcd97d0d017e**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular: 2023-00715

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

La aceptación de la renuncia de poder que le fue conferido a la abogada ADA LUCIA PAZ BERRIO quien fue reconocida como apoderado del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5653f35c510c4a7e9df517e170b2ef6e318b855137d1a3a4f5d29eb0cd3023f2**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo 2023-01149

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, la parte demandante deberá acreditar que intento la notificación en la dirección física allegada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f18c7ddb7941bb57291e6c09130a97f10080fe5fda5c73332a6c70db2cbeef**
Documento generado en 16/01/2024 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01249

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado Martin Alonso Torres García se notificó de manera personal mediante acta del 7 de noviembre de 2023, quien, dentro del término de traslado, guardo silencio frente a los hechos y pretensiones.

2. Previo a continuar conforme a derecho respecta, por secretaría ofíciese al Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln a fin de que informe el trámite dado a la solicitud de insolvencia presentada por el aquí demandado Edwin Andrés Torres Sánchez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf7ba22f460b939d610b8ce5cb79bb78b899f96ffe6736d8cfd1d3ddfb2cb77**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2023-01705

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **01** Hoy, **17 enero de 2024**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e916f11c491cd4fb5bdca734b69d349c94561fcd001e9e88f6a026d7bbaac6**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2023-01729

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **01** Hoy, **17 enero de 2024**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd2e643273dca13f00ee33a89a912fb333deb2291f35d4cd6f8f9b6bde89e5a**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2023-01733

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.

2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **01** Hoy, **17 enero de 2024**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40f2b314da377ab92de71be2f1ba9b2d1b6cafed671c876e9ec49b088817f30**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal 2021-00763

Previo a resolver las solicitudes elevadas a documento 043 y 044, la parte demandante deberá acreditar el pago requerido por la entidad demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esto es la suma de $629.290.

Lo anterior en un término no mayor a diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 001** Hoy, **17 DE ENERO DE 2024**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da5239b4c729b1527de6b5848052246ce512204a7f66feecfcb13b54b9237a**

Documento generado en 16/01/2024 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica